

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN III/2008, DEL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, DEL COMITÉ DE PUBLICACIONES Y PROMOCIÓN EDUCATIVA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULA EL APOYO ECONÓMICO PARA LA CAPACITACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

El Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los señores Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Margarita Beatriz Luna Ramos y Mariano Azuela Güitrón, con fundamento en el artículo 109, fracción VII, y 116, fracción III, del Reglamento Interior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene, entre otras atribuciones, la de nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

SEGUNDO. El artículo 109, fracción VII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte dispone que el Pleno contará con el Comité de Publicaciones y Promoción Educativa; por su parte el artículo 116, fracción III, de dicho Reglamento establece como atribución del Comité la de apoyar la formación del personal mediante el establecimiento de becas y apoyos educativos, así como fomentar y autorizar el Plan de Carrera para los Servidores Públicos de la Suprema Corte;

TERCERO. El quince de mayo de dos mil seis, el Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el Acuerdo General de Administración V/2006, por el que se regula el apoyo económico para la capacitación, profesionalización y actualización de los servidores públicos de este Alto Tribunal;

CUARTO. Tomando en cuenta la experiencia obtenida durante la vigencia del Acuerdo General de Administración V/2006, se estima conveniente precisar algunos aspectos que brindarán mayor seguridad jurídica en su aplicación; y,

QUINTO. De conformidad con lo previsto en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 5/2005, relativo a las reglas

para la aprobación y, en su caso, formalización y difusión de los Acuerdos y Reglamentos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la modificación de un acuerdo general debe seguirse el mismo trámite previsto para su expedición y, aprobarse y difundirse un nuevo documento que contenga el texto íntegro del ordenamiento respectivo, salvo sus preceptos transitorios originales, disposición que, en aras de brindar seguridad jurídica a los sujetos de su regulación, debe aplicarse por analogía para la modificación de los acuerdos generales de administración.

Por lo expuesto, y con fundamento en las citadas disposiciones legales, se expide el siguiente:

ACUERDO:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo regula el otorgamiento de apoyos laborales y económicos para la capacitación, profesionalización y actualización de los servidores públicos de este Alto Tribunal.

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. **ACTUALIZACIÓN:** Estudios para el mejoramiento de los conocimientos y aptitudes profesionales cuya finalidad es fortalecer las funciones institucionales atendiendo a la evolución del contenido de aquéllas;
- II. **ASPIRANTE:** El servidor público solicitante de una BECA-SCJN;
- III. **BECARIO:** El servidor público beneficiario de una BECA-SCJN;
- IV. **BECAS-SCJN:** El préstamo otorgado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a sus trabajadores con el fin de sufragar los gastos de inscripción y, en su caso, colegiaturas, para realizar cursos de profesionalización, actualización y, en su caso, para superación personal, cuyo otorgamiento y condonación se condiciona al cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo;
- V. **CAPACITACIÓN:** Estudios que se realizan para integrar y compenetrar al personal operativo y de

mando en el desarrollo eficiente de las funciones sustantivas de los órganos de la Suprema Corte;

- VI. COMITÉ:** El Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VII. DESARROLLO HUMANO:** La Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social;
- VIII. ENTIDAD RECEPTORA:** La entidad académica de educación superior en la que el aspirante realizará sus estudios de profesionalización, actualización, superación personal o capacitación;
- IX. OFICIALÍA MAYOR:** La Oficialía Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- X. ÓRGANOS DE LA SUPREMA CORTE:** Las Ponencias, la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría General de Acuerdos, la Oficialía Mayor y cada una de sus unidades administrativas, la Subsecretaría General de Acuerdos, las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas, las Secretarías Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y Jurídico Administrativa, la Coordinación de Asesores de la Presidencia, la Contraloría y el Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial;
- XI. PERSONAL OPERATIVO:** Comprende únicamente al personal cuyo trabajo está relacionado directamente con los procesos de abastecimiento, producción y distribución, excepto aquél cuyas labores son de dirección o supervisión técnica y administrativa;
- XII. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:** La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XIII. PROFESIONALIZACIÓN:** Estudios para incrementar el nivel académico del personal respondiendo a las necesidades funcionales y objetivos institucionales de este Alto Tribunal;
- XIV. SUPREMA CORTE:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación; y,

XV. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: Las Secretarías Ejecutivas y las Direcciones Generales adscritas a la Oficialía Mayor.

Artículo 3. Los recursos que financien el pago de los apoyos económicos para la capacitación, profesionalización, actualización y superación personal de los servidores públicos de este Alto Tribunal serán los correspondientes a las partidas del Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte que para tal fin apruebe el Pleno de la misma.

El manejo de estas partidas se realizará por Desarrollo Humano atendiendo a lo previsto en este Acuerdo, para lo cual, considerando las necesidades de cada órgano de la Suprema Corte, propondrá al Comité de Gobierno y Administración el porcentaje de las referidas partidas que corresponde a cada uno de esos órganos.

Las erogaciones respectivas se aprobarán por el Comité de Gobierno y Administración, previa autorización del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa, siempre y cuando las propuestas se apeguen fielmente a lo dispuesto en este Acuerdo.

Desarrollo Humano informará semestralmente a los Comités de Gobierno y Administración y al de Publicaciones y Promoción Educativa, el número de apoyos otorgados, sus montos, el estado que guardan las referidas partidas presupuestales y el avance del programa general de capacitación, de los cursos de profesionalización, de actualización y de superación personal.

Artículo 4. La interpretación definitiva del presente ordenamiento corresponde al Comité, el cual resolverá los casos no previstos en este Acuerdo.

Artículo 5. Desarrollo Humano se encargará de llevar a cabo la difusión de cursos, diplomados y posgrados, relacionados con la capacitación, profesionalización, actualización y superación personal, entre el personal de este Alto Tribunal.

TÍTULO II

DE LA CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA GENERAL DE CAPACITACIÓN

Artículo 6. La capacitación se realizará a través de talleres, seminarios, cursos y diplomados organizados por Desarrollo

Humano, mediante un programa general aprobado anualmente por el Comité, encaminado a dotar al personal de los conocimientos y aptitudes necesarios para el adecuado y armónico cumplimiento de las funciones sustantivas de los órganos de la Suprema Corte, contribuyendo a su permanencia y desarrollo en el empleo.

Dentro de las actividades de capacitación también se incluirán para los trabajadores de este Alto Tribunal que lo soliciten, las de educación básica y media en sistema abierto.

Artículo 7. El programa general de capacitación del personal de la Suprema Corte se aprobará en el mes de enero de cada año por el Comité con base en la propuesta formulada por Desarrollo Humano, la que debe atender a las necesidades institucionales de este Alto Tribunal.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

Artículo 8. De conformidad con el anteproyecto de presupuesto las áreas jurídicas, los órganos y las unidades administrativas remitirán a Desarrollo Humano sus requerimientos en materia de capacitación a fin de que se integren al Programa General.

Artículo 9. Las solicitudes de capacitación específica se deberán justificar en términos de la función que tiene asignada el servidor público o en su caso el proyecto que avala el requerimiento, precisando el impacto del programa en las labores de la Suprema Corte, en estos programas no será necesaria la integración de grupos.

Desarrollo Humano organizará programas de capacitación voluntaria para grupos de cuando menos 15 participantes, a los que podrán integrarse los servidores públicos interesados.

Las convocatorias para capacitación voluntaria se difundirán por los medios idóneos a todo el personal.

Artículo 10. La capacitación a la que se refiere este capítulo podrá impartirse por personal de este Alto Tribunal, instituciones educativas, profesionistas reconocidos en la materia u órganos judiciales nacionales o extranjeros.

Cuando las actividades de capacitación se impartan por instituciones educativas se deberá justificar la necesidad de ello, la institución seleccionada y el costo respectivo.

Artículo 11. Una vez integrado el Programa General de Capacitación se someterá a consideración de los Comités de Publicaciones y Promoción Educativa y de Gobierno y Administración en el mes de enero.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 12. Desarrollo Humano informará a las áreas jurídicas, los órganos y las unidades administrativas sobre los programas que les hayan sido aprobados a efecto de que informen la calendarización para la planificación presupuestal.

Artículo 13. La capacitación se llevará a cabo en los horarios de trabajo, salvo casos excepcionales aprobados por el Comité, y en las instalaciones que para tal efecto designe Desarrollo Humano de acuerdo con la naturaleza de las actividades a realizar.

Es obligación de los trabajadores postulados acudir a las actividades de capacitación y una vez concluida ésta deberán remitir a Desarrollo Humano copia del documento que acredite la conclusión del programa.

Concluida la capacitación que imparta la Suprema Corte, previa solicitud del titular del órgano respectivo, se otorgará a los servidores públicos que la acrediten y que cumplan con el 80% de asistencias, una constancia, un reconocimiento o un diploma, según sea el caso, el cual estará firmado por el titular de Desarrollo Humano.

La constancia se entregará si la capacitación tiene una duración hasta de diecinueve horas, el reconocimiento de veinte a treinta y nueve horas y el diploma de cuarenta horas en adelante.

Artículo 14. La asistencia y los resultados obtenidos en los cursos de capacitación a que se refiere este Acuerdo deberán ser considerados, en su caso, para las evaluaciones relacionadas con el pago de prestaciones.

En caso de inasistencia a los cursos de capacitación obligatoria o cuando no se acredite la participación con el documento respectivo, se tomará en cuenta por el titular del área para el pago del reconocimiento especial anual al personal operativo y mandos medios, así como para los pagos especiales autorizados por los órganos competentes.

Para tal fin Desarrollo Humano llevará un control de las asistencias de los servidores públicos a los cursos de capacitación, así como de los resultados obtenidos en ellos, los que deberán integrarse al respectivo expediente personal.

También se contabilizarán los cursos a los que asistan los trabajadores por su cuenta, siempre y cuando guarden relación con sus atribuciones, y contra entrega de constancia o certificado de término de programa.

TÍTULO III

DE LAS BECAS-SCJN PARA LA PROFESIONALIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SUPERACIÓN PERSONAL

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA GENERAL DE BECAS-SCJN

Artículo 15. La profesionalización estará enfocada a incrementar los grados académicos de los servidores públicos, de preferencia a los requerimientos que establece la función encomendada en el contexto laboral y con base en el perfil del puesto del trabajador.

Los servidores públicos podrán ser postulados para la obtención de una Beca-SCJN para los grados de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

Artículo 16. La actualización se atenderá a través de becas en territorio nacional o al extranjero para participar en seminarios, diplomados, cursos y visitas de trabajo (actualización in situ), y estará enfocada al mejoramiento de los conocimientos y aptitudes profesionales que contribuyan a fortalecer las funciones institucionales.

Artículo 17. Las solicitudes de Becas-SCJN se deberán justificar en términos de la función que tiene asignada el servidor público, precisando el impacto del programa en las labores de la Suprema Corte.

Únicamente se autorizaran las Becas-SCJN relacionadas directamente con el ejercicio de las funciones de este Alto Tribunal, salvo por lo que se refiere a las Becas-SCJN para superación personal, las que serán otorgadas por el Comité considerando las funciones del personal respectivo, la naturaleza de los cursos solicitados así como su costo.

Artículo 18. El programa general de Becas-SCJN del personal de la Suprema Corte se aprobará en el mes de

enero de cada año por el Comité con base en la propuesta formulada por Desarrollo Humano, la que debe atender a las necesidades institucionales de este Alto Tribunal.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LAS BECAS- SCJN

Artículo 19. Las Becas-SCJN de profesionalización y actualización serán otorgadas para estudios de naturaleza jurídica o de cualquier otra ciencia siempre y cuando se encuentren estrechamente relacionados con las funciones de este Alto Tribunal y se realicen fuera de los horarios de trabajo. Excepcionalmente, con la autorización del titular del órgano respectivo, los referidos estudios podrán desarrollarse dentro de los citados horarios, siempre y cuando el becario compense las horas de trabajo correspondientes.

Artículo 20. Las Becas-SCJN para cursos de profesionalización comprenden nivel licenciatura o de posgrados, ya sea especialidad, maestría o doctorado.

Los cursos de profesionalización deberán realizarse en cualquier institución educativa que cuente con reconocimiento de validez oficial.

En el caso de las becas de licenciatura, éstas se otorgarán para la carrera de Derecho y aquellas carreras propias del área administrativa (Contabilidad, Administración e Informática). Las excepciones habrán de justificarse por escrito y estar avaladas por el titular del área postulante.

Las Becas-SCJN se concederán para cubrir en parte o en su totalidad los conceptos de inscripción y, en su caso, colegiatura de los cursos de profesionalización. Asimismo, la Suprema Corte cubrirá los gastos adicionales a la inscripción y colegiaturas tales como talleres y/o cursos de idiomas, siempre y cuando sean un requisito indispensable para cubrir satisfactoriamente el plan de estudios que esté cursando el becario y se aplicará el porcentaje que corresponda según su puesto.

Artículo 21. Los porcentajes máximos a los que podrán ascender todas las Becas-SCJN, atendiendo al puesto de los servidores públicos de este Alto Tribunal, serán los siguientes:

NIVEL	PUESTOS	PORCENTAJE
3 A 10	SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS A	75%

	DIRECTOR GENERAL	
11 A 19	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA A SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	80%
20 A 28	DIRECTOR DE ÁREA A ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	85%
29 A 37	TAQUÍGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA A OFICIAL DE SERVICIOS	90%

Los referidos porcentajes se aplicarán sobre el monto total de los conceptos de inscripción y colegiatura de los cursos de profesionalización, actualización o superación personal y, en su caso, los gastos adicionales a la inscripción y colegiaturas tales como talleres y/o cursos de idiomas, siempre y cuando sean un requisito indispensable para cubrir satisfactoriamente el plan de estudios que esté cursando el becario.

Artículo 22. Tratándose de estudios de actualización las Becas- SCJN podrán otorgarse para acudir a seminarios, diplomados o cursos con duración de uno hasta seis meses, o bien para realizar visitas de trabajo (actualización in situ) con la duración máxima de un mes, en instituciones de reconocido prestigio académico o profesional.

Artículo 23. Las Becas-SCJN podrán otorgarse para realizar estudios de actualización en el extranjero, con duración de hasta dos meses, cuando se trate de seminarios, diplomados o cursos, y de un mes, cuando se trate de actualización in situ, siempre y cuando dichas actividades sean llevadas a cabo en universidades o instituciones con reconocimiento internacional. La postulación implica el otorgamiento de una licencia por el plazo del curso respectivo. La licencia se otorgará con goce de sueldo siempre y cuando no se otorgue nombramiento interino para cubrir la vacante respectiva.

Artículo 24. La Beca-SCJN que se otorgue para realizar estudios de actualización en el extranjero comprende el costo del seminario, diplomado o curso respectivo y el de la transportación aérea, por lo que quedará a cargo del becario cualquier otro gasto, incluido el hospedaje y su manutención.

Tratándose de visitas de trabajo, la Beca-SCJN comprenderá la transportación aérea y un apoyo económico equivalente al promedio del costo de una actualización en el extranjero.

Desarrollo Humano propondrá la cantidad que deba entregarse por concepto de apoyo económico en cada caso.

La contratación del transporte aéreo y, en su caso, la comprobación de los gastos efectuados con cargo al apoyo económico a que se refiere el párrafo anterior, se regirán, en lo que resulte conducente, por lo dispuesto en el punto octavo del Acuerdo General de Administración XII/2003, del nueve de septiembre de dos mil tres, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el sistema de contratación y pago de hospedaje, transporte y otorgamiento de viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos de este Alto Tribunal.

La Tesorería informará a Desarrollo Humano el monto erogado por concepto del boleto de avión a fin de que el becario suscriba el pagaré correspondiente.

Artículo 25. Los aspirantes a una Beca-SCJN deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar adscrito a la Suprema Corte;
- II. Contar con una antigüedad mínima de un año en el Poder Judicial de la Federación;
- III. Suscribir a nombre de este Alto Tribunal el pagaré que garantice, en su caso, la recuperación de la respectiva Beca-SCJN;
- IV. En caso de solicitudes de beca para estudios de profesionalización, el aspirante no deberá de estar gozando de otro apoyo de la misma naturaleza otorgado por la Suprema Corte;
- V. Ser postulado por el titular del órgano al que está adscrito, el cual debe proponer y justificar la propuesta, utilizando el formato autorizado por el Comité;
- VI. Los aspirantes que no sean de nuevo ingreso al programa académico deberán ser alumnos regulares (no tener adeudo de materias);
- VII. En caso de haber sido becario anteriormente por la Suprema Corte, acreditar haber concluido satisfactoriamente el grado e incluso no haber obtenido en el semestre anterior una Beca- SCJN;

VIII. Tratándose de estudios de actualización in situ, los aspirantes a una Beca-SCJN deberán cumplir, en todo aquello que resulte conducente, con los requisitos a que se refieren las fracciones I, II III y V de este Artículo.

CAPÍTULO III

DEL OTORGAMIENTO DE LAS BECAS-SCJN

Artículo 26. El Comité, a través de Desarrollo Humano, informará por escrito al aspirante la resolución que se adopte. En caso de ser aprobada la solicitud de beca, en la notificación se indicará el tipo de ésta, se anexarán las obligaciones que el becario deberá observar durante el período de la misma y las consecuencias de su incumplimiento.

Artículo 27. El becario seleccionado deberá firmar una carta compromiso y el pagaré respectivo, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba la notificación de la resolución emitida por el Comité o, en su caso, por Desarrollo Humano.

Artículo 28. En la carta compromiso el becario aceptará llevar a buen término sus estudios en el período establecido, así como sujetarse a las obligaciones que establece este ordenamiento para los becarios de la Suprema Corte.

Artículo 29. La carta compromiso a que se refieren los artículos anteriores estará dirigida al Comité, con copia para los titulares de la Secretaría Ejecutiva de Administración y de Desarrollo Humano.

CAPÍTULO IV

DE LA SOLICITUD DEL RECURSO FINANCIERO Y LA AFECTACIÓN DE PAGOS A LAS ENTIDADES RECEPTORAS

Artículo 30. Con motivo de la aprobación del programa anual de Becas-SCJN, Desarrollo Humano solicitará mediante oficio a Presupuesto y Contabilidad, dentro de los diez días hábiles siguientes, los recursos financieros que comprendan las becas más el porcentaje respectivo a cargo de los becarios. Asimismo, lo hará del conocimiento de los becarios para que éstos se presenten a firmar el pagaré y la carta responsiva en la que manifiesten si el porcentaje del costo del programa de beca que les corresponde cubrir de acuerdo al puesto que

desempeñen, lo pagarán directamente a la Tesorería o bien a través de descuentos vía nómina, caso en el cual seleccionarán el número de quincenas (4, 6, 8 o 12). En el supuesto de que las becas sean para cubrir estudios desarrollados en diversos periodos, será responsabilidad de Desarrollo Humano solicitar a Presupuesto y Contabilidad los recursos respectivos en el plazo oportuno previa verificación del promedio del becario y de su permanencia en este Alto Tribunal.

En el caso de que el Comité apruebe una Beca-SCJN que no esté prevista en el programa anual, Desarrollo Humano, dentro de los tres días siguientes lo hará del conocimiento del solicitante, para que éste se presente a firmar el pagaré y la referida carta responsiva y solicitará a Presupuesto y Contabilidad el recurso financiero que comprenda la beca más el porcentaje a cargo del becario.

Artículo 31. Una vez aprobado el programa anual de Becas-SCJN, Desarrollo Humano deberá gestionar ante la Tesorería la transferencia de los recursos relativos a las becas y al porcentaje a cargo de los becarios con el objeto de que dentro del plazo requerido por la entidad receptora, invariablemente, se realice ante ésta el pago íntegro de la inscripción y colegiatura que correspondan. La referida transferencia estará condicionada a que el becario haya suscrito el pagaré y la carta responsiva a los que se refiere el precepto anterior. Si la Beca-SCJN es autorizada con posterioridad a la aprobación del respectivo programa anual, la transferencia a la entidad receptora deberá realizarse en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de que el solicitante se presente a firmar el pagaré y la carta responsiva.

Artículo 32. De efectuarse el pago mediante depósito bancario o transferencia electrónica, la Tesorería remitirá el original de la ficha o copia de la transferencia correspondiente a Desarrollo Humano, en un plazo no mayor a cinco días hábiles una vez efectuado el movimiento.

Si el pago se realiza mediante cheque la Tesorería lo deberá entregar a Desarrollo Humano dentro de los tres días hábiles siguientes al en que reciba la solicitud respectiva. En ningún caso el becario recibirá el cheque por parte de la Tesorería para efectuar el pago de sus estudios. Tampoco podrá la entidad receptora acudir a la Tesorería para realizar el cobro.

Artículo 33. En el caso de Becas-SCJN otorgadas para cursos en el extranjero previa indicación por escrito de Desarrollo Humano al becario, a éste le corresponderá recibir

el comprobante de pago en la entidad receptora debiendo entregarlo a esa Dirección General en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de que se reincorpore a sus funciones en este Alto Tribunal.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 34. Son obligaciones de los becarios:

- I.** Mantener un promedio mínimo de ocho, o su equivalente, en los estudios del programa académico que curse, así como ser alumno regular. Para ello, al término de cada período deberá entregar copia de su historial académico a Desarrollo Humano, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de haberlo recibido;
- II.** Cubrir el monto que le corresponda ante la Tesorería de la Suprema Corte o mediante descuento vía nómina;
- III.** Para efectos de tramitar, en tiempo y forma, los pagos de beca correspondientes, el becario deberá informar con treinta días de anticipación sobre las fechas en que debe tramitarse su inscripción a los períodos subsecuentes de estudio, especificando el monto vigente a cubrir y adjuntando copia de su historial académico;
- IV.** Al término del programa académico cursado deberá entregar en Desarrollo Humano copia del documento que acredite su conclusión;
- V.** En caso de no concluir el programa, notificar por escrito a Desarrollo Humano los motivos que lo justifiquen;
- VI.** Es obligación del servidor público, en caso de reprogramación o cancelación por parte de la entidad receptora de los programas, informar con oportunidad a Desarrollo Humano;
- VII.** Los becarios deberán obtener el título profesional en un plazo no mayor de doce meses para los casos de licenciatura; dieciocho meses para los casos de especialidad; veinticuatro meses para los casos de maestrías; y, treinta y seis meses para los casos de doctorado. Dicho plazo se

contará a partir de la fecha de conclusión del programa para el cual se otorgó la beca;

Los plazos para la obtención del título profesional de la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado podrán prorrogarse hasta por cuatro meses, siempre y cuando el becario lo solicite por escrito ante el Oficial Mayor, dentro de los diez días previos a que venza el plazo correspondiente al grado de estudio a que se refiere el párrafo anterior.

Vencidos los plazos previstos en los párrafos precedentes, de manera excepcional se podrá otorgar un plazo de gracia por otros cuatro meses, previa solicitud del becario ante el Oficial Mayor, dentro de los diez días anteriores a la conclusión de la prórroga, en la inteligencia de que la concesión de esta nueva prórroga estará condicionada invariablemente al cobro de una penalidad consistente en el pago de los intereses que genere el capital global de la beca otorgada a una tasa de CETES a 28 días, a partir de la fecha y hasta la entrega del título de grado respectivo, así como a la condición de que, terminados estos cuatro meses de la última prórroga, el becario estará obligado a devolver el importe que se erogó por concepto de beca y los intereses que se generen o en su caso procederá el descuento vía nómina o bien, cuando el becario ya no se encuentre laborando en este Alto Tribunal se procederá a hacer efectivo por la Tesorería, el pagaré que garantice la recuperación de la respectiva beca.

En casos excepcionales, el Comité resolverá lo conducente.

- VIII.** Una vez concluido el programa académico el servidor público que haya gozado de una Beca-SCJN deberá continuar trabajando en la Suprema Corte durante un período mínimo de un año a efecto de vincular su formación profesional al trabajo de esta institución. Esta obligación no será exigible cuando la Suprema Corte determine la separación del servidor público de la institución o, en su caso, el titular del órgano de adscripción justifique por escrito ante el Comité la aceptación de la renuncia del becario a este Alto Tribunal, en el entendido de que se expresará el motivo que,

sin responsabilidad para el trabajador, lo exonere de la restitución del monto invertido.

- IX.** Los servidores públicos que obtengan una Beca-SCJN para realizar estudios de actualización en el extranjero, dentro del mes siguiente a su regreso, deberán presentar un trabajo en el que se precisen los conocimientos adquiridos y su trascendencia para las funciones de este Alto Tribunal, así como dar una conferencia en esta Suprema Corte que será organizada por la Dirección General de las Casas de Cultura Jurídica y Estudios Históricos. El referido trabajo se ingresará a la sección específica del sitio de internet de la Suprema Corte y, en su caso, en alguna de las ediciones de este Alto Tribunal;

El plazo para entregar los aludidos trabajos únicamente podrá prorrogarse por quince días hábiles cuando lo autorice Desarrollo Humano, previa solicitud de los becarios debidamente justificada.

Desarrollo Humano deberá resguardar los trabajos que entreguen los becarios, así como proporcionar a la Dirección General de las Casas de Cultura Jurídica y Estudios Históricos la lista de los becarios que, una vez entregado el trabajo respectivo, deban dar las conferencias citadas a efecto de que organice un “Ciclo de Conferencias de Becarios” o, en su caso, solicite su inclusión en el programa de conferencias previamente establecido y organizado por esa Dirección General.

Corresponderá a Desarrollo Humano solicitar a la Dirección General de Difusión, el ingreso de los trabajos en la página de Internet de este Alto Tribunal. Asimismo, en caso de estimarlo conveniente, podrá proponer al Comité Editorial de la Suprema Corte su publicación impresa.

- X.** Tratándose de las Becas-SCJN para realizar estudios en el extranjero, el becario deberá comportarse ejemplarmente en el país al que acuda a realizar los respectivos cursos de especialización.

En el caso de estudios de actualización in situ, los becarios están obligados a cumplir, en todo aquello que resulte conducente, con lo

establecido en las fracciones V, VI, VIII, IX y X del presente artículo.

Asimismo, deberán entregar a Desarrollo Humano, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su regreso, una constancia expedida por la institución en la que hayan realizado su visita de trabajo, en la que se acredite las fechas en que la misma tuvo verificativo.

CAPÍTULO VI

DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA BECA-SCJN

Artículo 35. El becario podrá solicitar por una sola ocasión la suspensión temporal de la Beca-SCJN al Comité especificando el tiempo en que reanudará sus estudios y la justificación del requerimiento.

De autorizarse la suspensión por el Comité, Desarrollo Humano informará los términos y condiciones en que se deberán reanudar los estudios.

Artículo 36. Son causas de cancelación de las Becas-SCJN, las siguientes:

- I. Cuando el becario deje de cumplir con las obligaciones previstas en las fracciones I y II del artículo 34;
- II. Cuando el becario no cumpla con la reanudación de sus actividades dentro del plazo concedido en los casos del artículo anterior.
- III. Por renuncia expresa a la beca por parte del becario; o
- IV. Cuando el becario decida dejar de prestar sus servicios en la Suprema Corte.

Artículo 37. La cancelación de la beca en los casos previstos en el artículo 36 será definitiva e implica la consecuente restitución del monto de la respectiva Beca- SCJN. Sólo estará exento de restituir la erogación realizada por este Alto Tribunal el becario que haya sido separado de la Suprema Corte por motivo de reajuste de personal, otros que no sean imputables al servidor público o cuando acredite que será nombrado en otro órgano del Estado Mexicano.

CAPÍTULO VII

DE LA CONDONACIÓN DE LA DEUDA DERIVADA DE UNA BECA-SCJN

Artículo 38. La deuda adquirida con motivo del otorgamiento de una Beca-SCJN será condonada después de que:

- I. El becario demuestre la obtención del grado correspondiente a los estudios realizados (licenciatura o posgrado), en un plazo no mayor al establecido en este ordenamiento para cada caso;
- II. El becario entregue constancia o diploma del evento de actualización profesional o de superación personal para el cual se le otorgó la Beca- SCJN; o
- III. El becario entregue la constancia, expedida por la institución en que se haya realizado estudios de actualización in situ, a que se refiere el último párrafo del artículo 34 del presente Acuerdo.

En el supuesto de exención señalado en el artículo 34, fracción VIII, de este Acuerdo, la condonación operará cuando se remueva al becario o cuando acredite que será nombrado en otro órgano del Estado Mexicano.

Con motivo de la condonación se devolverá al becario el pagaré respectivo, una vez transcurrido el año previsto en la fracción VIII del artículo 34.

En casos excepcionales, el Comité podrá condonar una Beca-SCJN.

CAPÍTULO VIII

DE LA RESTITUCIÓN DE LA BECA-SCJN

Artículo 39. Ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 34 o de la actualización de los casos de cancelación señalados en las diversas I a IV del artículo 36, ambos de este Acuerdo, el becario deberá devolver a la Suprema Corte el monto de la Beca-SCJN respectiva, por lo que Desarrollo Humano, dentro de los quince días siguientes al en que tenga conocimiento del incumplimiento de las referidas obligaciones o de la actualización de las señaladas causas de cancelación, requerirá al servidor público para que realice el pago

correspondiente o manifieste la forma y el plazo en que lo cubrirá.

Si el servidor público no manifiesta la forma y plazo para cubrir el monto de lo adeudado, Desarrollo Humano ordenará se realice con cargo a sus remuneraciones ordinarias y extraordinarias pendientes de pago y en caso de que no existan, Desarrollo Humano lo notificará a la Tesorería de este Alto Tribunal, para que haga efectivo el pagaré correspondiente.

Artículo 40. La restitución del monto de la Beca-SCJN otorgada al servidor público podrá hacerse en una sola exhibición, en parcialidades o por descuento vía nómina el cual aplicará únicamente respecto de las prestaciones distintas al sueldo mensual de las previstas en el manual de percepciones vigente en este Alto Tribunal.

Artículo 41. En el caso de la fracción IV del artículo 36, el becario deberá restituir el monto de inversión en una sola exhibición a través de depósito a la cuenta de la Suprema Corte o en efectivo en la Tesorería.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el nueve de mayo de dos mil ocho.

SEGUNDO. Se deroga el Acuerdo General de Administración V/2006, de quince de mayo de dos mil seis, el cual se aplicará a los becarios activos, sin menoscabo de que a éstos se les puede aplicar en su beneficio lo previsto en el presente Acuerdo General.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7°, fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo acordaron y firman los señores Ministros Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Margarita Beatriz Luna Ramos y Mariano Azuela Güitrón, integrantes del Comité de Publicaciones y

Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

MINISTRO PRESIDENTE

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA

MINISTRA

MINISTRO

**MARGARITA BEATRIZ
LUNA RAMOS**

MARIANO AZUELA GÜITRÓN